

RECURSO DE REVISIÓN: RR/063-10/CYDV.
CONSEJERO INSTRUCTOR: LICENCIADA CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA.
RECURRENTE: JUAN CARLOS ORTEGA PRADOS.
VS
AUTORIDAD RESPONSABLE: UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE. **VISTOS.-** Para resolver el expediente relativo al Recurso de Revisión previsto en el Capítulo Único del Título Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, interpuesto por el Ciudadano Juan Carlos Ortega Prados en contra de actos atribuidos a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I.- El veinte de febrero de dos mil diez, el hoy recurrente presentó, vía internet, solicitud de información mediante formato el cual fue identificado con el número de folio 226-2010, ante la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, requiriendo textualmente lo siguiente:

"Con relación a la respuesta de la solicitud 225-2009 donde el Instituto del Patrimonio Inmobiliario de la Administración Pública del Estado de Quintana manifiesta que "En respuesta a lo solicitado en el punto número 1) Se me proporcione la información sobre la forma como el IPAE está dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 fracción X, señalando el sitio de internet de la publicación de la información de las enajenaciones de bienes que ha realizado el IPAE desde su creación, indicando los motivos, beneficiarios, o adquirentes y los montos de las operaciones, se hace de su conocimiento que este Instituto mantiene actualizada la información a través del portal de Transparencia <http://transparenciagroo.gob.mx>, mismo que el Poder Ejecutivo a dispuesto para tal efecto." LE MANIFIESTO QUE DURANTE LOS ÚLTIMOS MESES HE QUERIDO ACCEDER A DICHA INFORMACIÓN EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA <http://transparenciagroo.gob.mx> SIN QUE SE ENCUENTRE DISPONIBLE COMO LO MANIFIESTA EN SU RESPUESTA, por lo anterior solicito de manera de la manera más atenta y considerando lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, entre otros el Artículo 15 Fracción X- "Los Sujetos Obligados(Los Poderes Públicos Estatales: Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Ayuntamientos; cualquier otro organismo, dependencia o entidad estatal o municipal; y los Órganos Autónomos) deberán publicar a través de internet, en forma permanente y actualizada, con acceso al público y mediante procesos informáticos sencillos y de fácil comprensión, la información básica siguiente: ..." "Las enajenaciones de bienes que realicen por cualquier titulo o acto, indicando los motivos, beneficiarios o adquirentes y los montos de las operaciones;". Como consecuencia de lo anterior solicito lo siguiente: 1) SE ME PROPORCIONE LA INFORMACIÓN SOBRE LA FORMA COMO EL IPAE ESTÁ DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 15 FRACCIÓN X, SEÑALANDO EL SITIO DE INTERNET DE LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS ENAJENACIONES DE BIENES QUE HA REALIZADO EL IPAE DESDE SU CREACION, INDICANDO LOS MOTIVOS, BENEFICIARIOS. O ADQUIRENTES Y LOS MONTOS DE LAS OPERACIONES. 2) COPIA DE LOS CONTRATOS, CONVENIOS DE CUALQUIER INDOLE CELEBRADOS CON CUALQUIER PERSONA FISICA O MORAL DESDE LA CREACIÓN DEL IPAE."

(SIC)

II.- Mediante oficio número UTAIPPE/DG/CAS/1085/III/2010, de fecha veintitrés de marzo de dos mil diez, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública

del Poder Ejecutivo, dio respuesta a la solicitud de información manifestando fielmente lo siguiente:

"... En apego a lo dispuesto por los artículos 37, 52, 53, 54 y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y en atención a su solicitud de información identificada con el folio cero doscientos veintiséis guión dos mil diez, que ingresó a través de nuestro sistema de solicitudes en línea, el día veinte de febrero del año en curso, para requerir al Instituto del Patrimonio Inmobiliario de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo: Con relación a la respuesta de la solicitud 225-2009 donde el Instituto del Patrimonio Inmobiliario de la Administración Pública del Estado de Quintana manifiesta que "En respuesta a lo solicitado en el punto número 1) Se me proporcione la información sobre la forma como el IPAE está dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 fracción X, señalando el sitio de internet de la publicación de la información de las enajenaciones de bienes que ha realizado el IPAE desde su creación, indicando los motivos, beneficiarios, o adquirentes y los montos de las operaciones, se hace de su conocimiento que este Instituto mantiene actualizada la información a través del portal de Transparencia <http://transparenciagroo.gob.mx>, mismo que el Poder Ejecutivo a dispuesto para tal efecto." LE MANIFIESTO QUE DURANTE LOS ULTIMOS MESES HE QUERIDO ACCEDER A DICHA INFORMACIÓN EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA <http://transparenciagroo.gob.mx> SIN QUE SE ENCUENTRE DISPONIBLE COMO LO MANIFIESTA EN SU RESPUESTA, por lo anterior solicito de manera de la manera más atenta y considerando lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Estado de Quintana Roo, entre otros el Artículo 15 Fracción X- "Los Sujetos Obligados (Los Poderes Públicos Estatales: Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Ayuntamientos; cualquier otro organismo, dependencia o entidad estatal o municipal; y los Órganos Autónomos) deberán publicar a través de internet, en forma permanente y actualizada, con acceso al público y mediante procesos informáticos sencillos y de fácil comprensión, la información básica siguiente: "Las enajenaciones de bienes que realicen por cualquier título o acto, indicando los motivos, beneficiarios o adquirentes y los montos de las operaciones:". Como consecuencia de lo anterior solicito lo siguiente: 1) SE ME PROPORCIONE LA INFORMACIÓN SOBRE LA FORMA COMO EL IPAE ESTÁ DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 15 FRACCIÓN X, SEÑALANDO EL SITIO DE INTERNET DE LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS ENAJENACIONES DE BIENES QUE HA REALIZADO EL IPAE DESDE SU CREACIÓN, INDICANDO LOS MOTIVOS, BENEFICIARIOS, O ADQUIRIENTES Y LOS MONTOS DE LAS OPERACIONES. 2) COPIA DE LOS CONTRATOS, CONVENIOS DE CUALQUIER ÍNDOLE CELEBRADOS CON CUALQUIER PERSONA FÍSICA O MORAL DESDE LA CREACIÓN DEL IPAE (sic). me permito hacer de su conocimiento que, habiendo sido turnada para su atención a la citada Entidad, mediante oficio número UP/DOEI/0074/2010, de fecha doce del presente mes y año, dio respuesta en los términos que a continuación se detallan:

En referencia a su oficio número UTAIPPE/DG/CAS/0592/II/2010 notificado en fecha 23 de febrero del año en curso, mediante el cual hace llegar la Solicitud de Información Pública con número de Folio 0226-2010 emitida por el C. Juan Carlos Ortega Prados, en donde solicita lo siguiente:

Con relación a la respuesta de la solicitud 225-2009 donde el Instituto del Patrimonio Inmobiliario de la Administración Pública del Estado de Quintana manifiesta que "En respuesta a lo solicitado en el punto número 1) Se me proporcione la información sobre la forma como el IPAE está dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 fracción X, señalando el sitio de internet de la publicación de la información de las enajenaciones de bienes que ha realizado el IPAE desde su creación, indicando los motivos, beneficiarios, o adquirentes y los montos de las operaciones, se hace de su conocimiento que este Instituto mantiene actualizada la información a través del portal de Transparencia <http://transparenciagroo.gob.mx>, mismo que el Poder Ejecutivo a dispuesto para tal efecto." LE MANIFIESTO QUE DURANTE LOS ÚLTIMOS MESES HE QUERIDO ACCEDER A DICHA INFORMACIÓN EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA <http://transparenciagroo.gob.mx> SIN QUE

SE ENCUENTRE DISPONIBLE COMO LO MANIFIESTA EN SU RESPUESTA, por lo anterior solicito de manera de la manera más atenta y considerando lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, entre otros el Artículo 15 Fracción X- "Los Sujetos Obligados (Los Poderes Públicos Estatales: Ejecutivo, Legislativo y Judicial: los Ayuntamientos; cualquier otro organismo, dependencia o entidad estatal o municipal; y los Órganos Autónomos) deberán publicar a través de internet, en forma permanente y actualizada, con acceso al público y mediante procesos informáticos sencillos y de fácil comprensión, la información básica siguiente: ..." "Las enajenaciones de bienes que realicen por cualquier título o acto, indicando los motivos, beneficiarios o adquirentes y los montos de las operaciones;". Como consecuencia de lo anterior solicito lo siguiente: 1) SE ME PROPORCIONE LA INFORMACIÓN SOBRE LA FORMA COMO EL IPAE ESTÁ DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 15 FRACCIÓN X, SEÑALANDO EL SITIO DE INTERNET DE LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS ENAJENACIONES DE BIENES QUE HA REALIZADO EL IPAE DESDE SU CREACION, INDICANDO LOS MOTIVOS. BENEFICIARIOS, O ADQUIRIENTES Y LOS MONTOS DE LAS OPERACIONES. 2) COPIA DE LOS CONTRATOS. CONVENIOS DE CUALQUIER ÍNDOLE CELEBRADOS CON CUALQUIER PERSONA FÍSICA O MORAL DESDE LA CREACIÓN DEL IPAE. (sic).

En respuesta a dicha solicitud se informa que, anteriormente se requirió la misma información por el particular de referencia mediante su similar con número de Folio 225-2009 y a la que se le dio debida respuesta mediante oficio número UP/DOEI/0076/2009 de fecha 01 de junio de 2009 y a la que nos remitimos en obvio de innecesarias repeticiones, sin omitir señalar que, dicha respuesta puede ser consultada en la Pagina de Transparencia <http://transparenciagroo.gob.mx/> en el rubro de Solicitudes para mayores referencias. (...) Firma.

Por lo que, con fundamento en los artículos 37 fracciones III y V de la Ley de la materia, 65 fracción I del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Poder Ejecutivo y 5° fracciones III y V del Acuerdo por el que se crea esta Unidad. se da por atendida en tiempo y forma la solicitud que nos ocupa, poniendo a su disposición el presente oficio de respuesta, que contiene lo manifestado al respecto por el Instituto del Patrimonio Inmobiliario de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo (IPAE).

Reiterándole que la información se pone a su disposición tal y como fuera proporcionada por el IPAE en respuesta a lo solicitado, acorde a lo previsto por el artículo 8 de la Ley antes referida, que en lo conducente señala:

Artículo 8. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la transparencia de la información conforme a lo establecido en la presente Ley (...).

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en las Entidades Públicas. La obligación de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante.

No obstante lo anterior, nos ponemos a sus respetables órdenes para la aclaración de cualquier duda que pudiera generarse al respecto o, en su efecto, para alguna otra consulta que en lo futuro tenga a bien realizar a esta Unidad. Para lo cual podrá acudir a nuestras oficinas ubicadas en Avenida Héroes número treinta y cuatro, Plaza Galerías, entre Carmen Ochoa de Merino y Othón P. Blanco, Colonia Centro, de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo o comunicarse al teléfono 983 83 33042, fax 983 83 32089, así como a través del correo electrónico <http://transparenciagroo.gob.mx>, en horario de oficina y en términos de Ley.

Por último, no omito manifestarle que, aun cuando la resolución contenida en el presente documento no vulnera su derecho de acceso a la información, en caso de inconformidad por la misma, usted puede interponer el recurso de revisión previsto en el Título Tercero de la Ley y el artículo 79 del Reglamento antes citados. ..." (SIC)

RESULTANDOS:

PRIMERO. Mediante escrito de fecha quince de abril de dos mil diez, recibido en el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, en la misma fecha, el ciudadano Juan Carlos Ortega Prados interpuso Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, literalmente en los siguiente términos:

"... Juan Carlos Ortega Prados, promoviendo por mi propio derecho y señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el domicilio ubicado en [REDACTED], así como para oír las y recibir las en mi nombre y representación al C. Benjamín Trinidad Vaca González y el C. Marco Antonio Villanueva Maynes, Mario Ismael Poot Calderón o Jhoni Vargas López y con fundamento en los artículos 59, 62 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, estando en tiempo, de acuerdo a lo establecido por el artículo 74 de la Ley antes mencionada, vengo a interponer ante esta H. Junta de Gobierno, recurso de revisión, en contra de la UNIDAD DE VINCULACIÓN PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, UTAIPPE por no entregar la información solicitada, argumentando que "En respuesta a dicha solicitud se informa que, anteriormente se requirió la misma información por el particular de referencia mediante su similar con número de Folio 225-2009 y a la que se le dio debida respuesta mediante oficio número UP/DOEI/0076/2009 de fecha 01 de junio de 2009 y a la que nos remitimos en obvio de innecesarias repeticiones, sin omitir señalar que, dicha respuesta puede ser consultada en la Pagina de Transparencia <http://transparenciagroo.gob.mx/> en el rubro de Solicitudes para mayores referencias."(Sic)

El 23 de Marzo del 2010, fui notificado y se me entrego la respuesta a la solicitud con número **0226-2010**, en la cual solicité: "Con relación a la respuesta de la solicitud 225-2009 donde el Instituto del Patrimonio Inmobiliario de la Administración Pública del Estado de Quintana manifiesta que "En respuesta a lo solicitado en el punto número 1) Se me proporcione la información sobre la forma como el IPAE está dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 fracción X, señalando el sitio de internet de la ubicación de la información de las enajenaciones de bienes que ha realizado el IPAE desde su creación, indicando los motivos, beneficiarios, o adquirentes y los montos de las operaciones, se hace de su conocimiento que este Instituto mantiene actualizada la información a través del portal de Transparencia <http://transparenciagroo.gob.mx>, mismo que el Poder Ejecutivo a dispuesto para tal efecto." LE MANIFIESTO QUE DURANTE LOS ÚLTIMOS MESES HE QUERIDO ACCEDER A DICHA INFORMACIÓN EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA <http://transparenciagroo.gob.mx> SIN QUE SE ENCUENTRE DISPONIBLE COMO LO MANIFIESTA EN SU RESPUESTA, por lo anterior solicito de manera de la manera más atenta y considerando lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, entre otros el Artículo 15 Fracción X- "Los Sujetos Obligados(Los Poderes Públicos Estatales: Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Ayuntamientos; cualquier otro organismo, dependencia o entidad estatal o municipal; y los Órganos Autónomos) deberán publicar a través de internet, en forma permanente y actualizada, con acceso al público y mediante procesos informáticos sencillos y de fácil comprensión, la información básica siguiente: ..." "Las enajenaciones de bienes que realicen por cualquier titulo o acto, indicando los motivos, beneficiarios o adquirentes y los montos de las operaciones;". Como consecuencia de lo anterior solicito lo siguiente: 1) SE ME PROPORCIONE LA INFORMACIÓN SOBRE LA FORMA COMO EL IPAE ESTÁ DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 15 FRACCIÓN X. SEÑALANDO EL SITIO DE INTERNET DE LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS ENAJENACIONES DE BIENES QUE HA REALIZADO EL IPAE DESDE SU CREACION, INDICANDO LOS MOTIVOS, BENEFICIARIOS. O ADQUIRENTES Y LOS MONTOS DE LAS OPERACIONES. 2) COPIA DE LOS CONTRATOS, CONVENIOS DE CUALQUIER INDOLE CELEBRADOS CON CUALQUIER PERSONA FISICA O MORAL DESDE LA CREACIÓN DEL IPAE."

Por lo anterior, ha sido vulnerado mi derecho de acceso a la información pública y por lo tanto limitando mi derecho, contraviniendo los artículos 1, 4, 6, 8 y demás relativos de la Ley de la materia, toda vez que la autoridad responsable no está observando los principios de transparencia y publicidad que debe regir sus actos proporcionando la respuesta: "En respuesta a dicha solicitud se informa que, anteriormente se requirió la misma información por el particular de referencia mediante su similar con número de Folio 225-2009 y a la que se le dio

debida respuesta mediante oficio número UP/DOEI/0076/2009 de fecha 01 de junio de 2009 y a la que nos remitimos en obvio de innecesarias repeticiones, sin omitir señalar que dicha respuesta puede ser consultada en la Pagina de Transparencia <http://transparenciagroo.gob.mx/> en el rubro de Solicitudes para mayores referencias." (Sic): **ya que si bien con fecha 01 de junio del 2009 dicha información pudo haber estado disponible para consulta en la Pagina de Transparencia <http://transparenciagroo.gob.mx/> en el rubro de Solicitudes; desde la fecha de la presente solicitud no lo está, como podrá comprobarse mediante la visita del sitio web en cuestión.**

Lo anterior se suma con que el IPAE está siendo denunciado por delincuencia organizada, lesiones, robo, allanamiento de morada, despojo, daños, privación ilegal de la libertad, abuso de autoridad, y/o lo que resulte; motivados por su insaciable deseo de apoderarse de los predios ocupados por ciudadanos en la mayoría de los casos antes de que el IPAE existiera, y por lo cual están tratando de ocultar la información que generan incluyendo la de los predios venden, así como a quienes, los montos y motivos; lo cual de acuerdo a la ley debería ser información pública y transparente, demostrando que no les conviene que la sociedad nos enteremos sobre sus gestiones y que están favoreciendo a unos cuantos privilegiados o "amigos" mientras que a la mayoría nos están perjudicando sin importar que para lograr sus fines violen el estado de derecho o transgredan los derechos fundamentales de los ciudadanos en general.

Por lo anterior manifiesto mi indignación y repudio por la falta de transparencia del sujeto obligado Patrimonio Inmobiliario de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo: (IPAE), por su manejo turbio al no cumplir con la ley de transparencia y negarse a difundir la información que generan; no contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas y a consolidar el sistema democrático; no Garantizar el principio democrático de publicidad de los actos del Estado; no favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los Sujetos Obligados, aplicando el principio democrático; no contribuir a la democratización de la sociedad quintanarroense y la plena vigencia del estado de derecho. Pues además de negarse a proporcionar la información que motiva el presente recurso, cuando menos en las solicitudes 226-2010, 480-2009, 476-2009 ha sido oscuro transparentar la información sobre la forma como el IPAE está dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 fracción X, (Artículo 15.- Los Sujetos Obligados deberán publicar a través de internet, en forma permanente y actualizada, con acceso al público y mediante procesos informáticos sencillos y de fácil comprensión, la información básica siguiente: X. Las enajenaciones de bienes que realicen por cualquier título o acto, indicando los motivos, beneficiarios o adquirentes y los montos de las operaciones) pues al requerírsele señalar el sitio de Internet de la publicación de la información de las enajenaciones de bienes que ha realizado el IPAE desde su creación, indicando los motivos, beneficiarios, o adquirentes y los montos de las operaciones, ha dado la respuesta: " Me permito informarle en respuesta que, este Instituto mantiene actualizada la información a través del portal de Transparencia <http://transparenciagroo.gob.mx>, mismo que el Poder Ejecutivo a dispuesto para tal efecto" ..Sic. **Lo cual es evidentemente falso y fácilmente comprobable con una visita al sitio o portal de internet señalado donde se puede constatar que la información en cuestión no se encuentra disponible.**

Especialmente el IPAE no contribuye a mejorar la calidad de vida de las personas y a consolidar el sistema democrático; ya que son cientos los ciudadanos que tenían sus expedientes agrarios o trámites agrarios para la titulación, antes de que el gobierno federal procediera a titularlos al Estado de Quintana Roo a través del Fideicomiso Caleta de Xel-Ha y del Caribe (FIDECARIBE), y de este al IPAE, con el compromiso de que el Estado continuaría con dicha titulación respetando sus derechos adquiridos; sin embargo han pasado más de quince años y la mayoría de los expedientes continúan frenados por el IPAE, con excepción de algunos casos cuestionables de privilegiados o favorecido; siendo de mayor INFAMIA los intentos de desposeer ilegalmente a los ciudadanos por quienes han sido denunciados en múltiples ocasiones como el caso de ALLANAMIENTO DE MORADA, PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD, LESIONES Y EL ABUSO DE AUTORIDAD perpetrado el día 4 de Marzo del 2010 en contra de los CC. Jhoni Vargas López y Pedro Ramírez Pinto en la casa ubicada entre el Kilometro 4.500 y 5.500 de la carretera asfaltada de Mahahual-Xcalak y por el cual elementos del IPAE y de la Dirección General de Seguridad Pública y Transito del Gobierno del Estado fueron denunciados ante el Ministerio Publico con adscritos en Mahahual mediante expediente **APIZS/MH/018/03-2010 por dichos hechos según se muestra en las fotos del archivo en internet <http://www.costa-maya.org/allanamientoIPAE.pdf> o la denuncia AP/ZS/MH/024/03-2010 por**

allanamiento de morada, privación ilegal de la libertad y robo contra elementos del IPAE presentada en los siguientes términos: "El día de ayer marzo 16 del 2010 como a las 11:30 AM elementos de la AGENCIA FEDERAL DE INVESTIGACIÓN (AFI), POLICÍA ESTATAL PREVENTIVA (PEP), INSTITUTO DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO (IPAE), SEMARNAT Y PROFEPA entraron sin nuestro consentimiento o autorización a la casa donde vivo con mi hermano Miguel Vargas López ubicada en el predio denominado "El Benque", la cual esta alquilada a la Sra. Maricela Juárez Escobedo. El portón exterior se encontraba con candado; el personal del IPAE me pidió que les permitiera pasar, les respondí que me mostraran el documento u orden judicial para entrar pero haciendo caso omiso rompieron el candado y entraron, entonces los fotografié con la cámara fotográfica y mi celular me los quitaron y enseguida los elementos de la PEP también entraron y me detuvieron, prosiguieron los elementos de la PROFEPA junto con el IPAE a quitar las bisagras de la puerta de la bodega y en el caso de la casa le rompieron la tranca de seguridad para después introducirse, todo esto mientras yo les gritaba que no podían entrar a mi casa y a los elementos de la PEP que me soltaran y estos en vez de soltarme me golpeaban y jaloneaban al grado que me estaban asfixiando, uno de los golpes en el estomago me dejo sin aire; Vi como unos agentes del PEP sacaron los machetes que son herramientas de trabajo de la bodega y me decían que los había agredido con esos machetes y me consignarían por intento de homicidio, cuando todo esto estaba pasando llegó el C. Gregorio Lagos Felipe a quien le pedí que fuera a dar aviso al Ministerio Público de Mahahual y trajera a la policía judicial pero los elementos de la PEP también lo detuvieron y nos llevaron a Chetumal a la PGR ante el Ministerio Público Federal pues decían que había dañado el manglar y supuestamente por el delito Federal de destrucción de Mangle, lo cual es falso pues solo rentamos donde vivimos. Llegando a Chetumal ya se encobraba ahí en mi auxilio el Lic. Benjamín Vaca Gonzalez y al llegar entro a platicar con el Ministerio Público Federal quien al parecer, de manera correcta, no tuvo elementos para consignarme y el comandante de la PEP dijo a sus elementos que me dejaran libre, me quitaron las esposas y regresé a Mahahual. Cuando llegué a mi casa me percate que se habían robado cinco mil trescientos pesos de mi dinero, mas seis mil quinientos de adelantos por trabajos, también faltaban varios equipos como el posicionado GPS, mi computadora, una brújula de topógrafo, un taladro, dos moto sierras, los machetes, cheques en blanco de mi chequera, las llaves de mi camioneta, documentos personales y de trabajo y cortaron la luz eléctrica. Por todos los hechos anteriores vengo a presentar esta denuncia por privación ilegal de mi libertad, secuestro, probable abuso de autoridad, allanamiento de morada y/o los que resulten contra las personas que resulten responsables y que también fueron fotografiados dentro de mi domicilio mientras era trasladado a Chetumal. Acuso de estos hechos especialmente a los elementos del IPAE que INSTIGAN para que la PROFEPA busque delitos que no existen y por segunda vez participa para que se me agreda físicamente y se me prive ilegalmente de mi libertad, deteniéndome ilegalmente para después ser liberado cuando los superiores se dan cuenta que no hay delito; y por lo que ya presente con anterioridad la denuncia **AP/ZSIMH/018/03-2010**; así mismo acusó a la Sra. María Judith Alpuche quien en el momento que era detenido también entró a mi vivienda y les dijo al IPAE y PROFEPA que me detuvieran y después me amenazó de que no podía regresar a mi casa. Doy personalidad al abogado Benjamín Trinidad Vaca González y solicito la intervención de este ministerio público para que de fe y constancia de los hechos, del estado en que se encuentra mi casa y de los cellos de clausura que pusieron indebidamente los elementos de la PROFEPA en mí domicilio y en otras partes del predio "El Benque" así como camionetas y equipo y se ordene las investigaciones correspondientes. Pido se declaren mis testigos de los hechos que son el C. Gregorio Lagos Felipe y Juan Gerardo Arsenio Gutiérrez Sánchez quien iba pasando cuando me estaban golpeando y pedí tomar fotografías por lo que después de ir por su cámara regresó y tomo las fotos que mi hermano esta anexando a esta denuncia al igual que las que yo estoy anexando con los sellos de clausura de mi casa así como los daños y destrozos por el robo de mis pertenencias. Así mismo pido su intervención para que se me permita entrar a mi casa y se haga justicia ante todos estos abusos y violaciones a mis derechos humanos y constitucionales por parte de las autoridades que en vez de protegerme de los delincuentes se han convertido en delincuentes ellos mismos y por lo que presentare la denuncia correspondiente ante la Función Pública y la Comisión de los Derechos Humanos del Estado. Pido por ultimo a esta agencia ministerial una copia de mi denuncia." (sic). Ver fotos de hechos en: [Página 6 de 18](http://www.costa-</p></div><div data-bbox=)

maya.org/ALLANAMIENTOAFI.pdf y <http://www.costa-maya.org/sellosprofepa.pdf>, hechos por los cuales también se interpuso la denuncia ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos VG/OPB/068/03/2010. Otras denuncias similares se encuentra en los vínculos: <http://www.youtube.com/watch?v=0s2PCfyVbUs> y <http://informativoturouesa.com/v2/planton-enel-ipae-exigen-regularizacion-de-tierras/>

Sobre el mismo estilo la respuesta de la solicitud 032-2009, la cual no se encuentra en Internet y en la cual solicité: "Con referencia al contrato de promesa de compraventa y escrituración celebrado entre Nacional Financiera, S.N.C. como fiduciaria del Fideicomiso Caleta de Xel-Ha y del Caribe y por otra parte el Sr. Antonio Benjamín Aguilar Alpuche, el día 23 de Abril de 2004 sobre el predio "Las Brisas", y debido a que ha transcurrido más de cuatro años "en proceso" según respuesta del IPAE con folio 536-2008, lo cual hace suponer su falta de interés para cumplir con dicho contrato y con la intención de conocer los motivos, así como en el caso de los contratos del predio "el moscón" con fecha 19 de Abril de 2004, "la esperanza" con fecha 30 de Julio del 2004, y la subasta con fecha del 27 de septiembre del 2004 donde un servidor ha sido gestor, representante o tiene interés personal y guardan el mismo estado, amablemente solicito me informen lo siguiente: 1-El número de contratos de promesa de compraventa y escrituración celebrados desde el 23 de Abril del 2004 hasta la presente fecha por parte de Nacional Financiera, S.N.C. como fiduciaria del Fideicomiso Caleta de Xel-Ha y del Caribe. 2-El número de contratos de promesa de compraventa y escrituración celebrados desde el 23 de Abril del 2004 hasta la presente fecha por parte del IPAE. 3-E1 número de contratos de promesa de compraventa y escrituración celebrados durante toda la existencia de Nacional Financiera, S.N.C. como fiduciaria del Fideicomiso Caleta de Xel-Ha y del Caribe. 4-El número de contratos de promesa de compraventa y escrituración celebrados durante toda la existencia del PAE. 5- E1 número de contratos de promesa de compraventa y escrituración inconclusos o en proceso por parte de Nacional Financiera, S.N.C. como fiduciaria del Fideicomiso Caleta de Xel-Ha y del Caribe celebrados antes del 23 de Abril del 2004 así como posteriores a dicha fecha. 6-El número de contratos de promesa de compraventa y escrituración inconclusos por parte del 1PAE celebrados antes del 23 de Abril del 2004 así como posteriores a dicha fecha. Gracias por su amable información. 8- Una explicación de la la razón por la cual los contratos de promesa de compraventa y escrituración mencionados (predios "Las Brisas", "El Moscon", "La Esperanza" y la subasta del 27 de septiembre del 2004) siguen "en proceso" e indiquen el tiempo que pretende, que siga en dicho estado. Gracias por su información."

La "falta de interés para cumplir" con los contratos por parte del IPAE expresada en la solicitud 031-2009 es evidente pues hasta el día de hoy no se ha dado cumplimiento a los contratos con lo que se demuestra una vez más que el IPAE no contribuye a mejorar la calidad de vida de las personas y a consolidar el sistema democrático.

Los ciudadanos estaremos organizándonos para realizar marchas y manifestaciones de protestas contra el IPAE por los abusos que están cometiendo, falta de resultados y demás agravios ya expresados.

Solicito se considere las atribuciones del Instituto referidas en el **Artículo 41** de la ley de transparencia en cuestión y ejerza las atribuciones ahí contenidas en especial en lo concerniente a Vigilar el cumplimiento de dicha Ley; Llevar a cabo, a petición de parte, investigaciones en relación a quejas sobre el incumplimiento de la presente Ley; Ordenar a los Sujetos Obligados que proporcionen información a los solicitantes en los términos de la presente Ley; Así mismo considerando las RESPONSABILIDADES Y SANCIONES contenidas en los siguientes artículos: **Artículo 98.-** Serán causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, las siguientes: por las causas ahí contenida, especialmente por actuar con negligencia, dolo o mala fe en la substanciación de las solicitudes de acceso o en la difusión de la información pública a que están obligados conforme a esta Ley; denegar intencionalmente información pública no clasificada como reservada o no considerada confidencial conforme a esta Ley; clasificar como reservada o confidencial, información pública que no cumple con las características señaladas en esta Ley. La sanción sólo procederá cuando exista una resolución previa respecto del criterio de clasificación de ese tipo de información; entregar intencionalmente de manera incompleta información pública requerida en una solicitud de acceso; Proporcionar información falsa; **Artículo 99.-** A quienes incurran en las responsabilidades a que se refiere el artículo anterior, se les aplicarán las sanciones y los procedimientos previstos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo o en otras leyes aplicables. Lo anterior, sin menoscabo, de la responsabilidad penal en que puedan incurrir. **Artículo 100.-** El Instituto aplicará, a su prudente arbitrio, los siguientes medios de apremio a quien desacate una resolución o acuerdo que recaigan en el recurso de revisión previsto en esta Ley: I. Amonestación; o II. Multa equivalente al monto de cincuenta a

quinientos días de salario mínimo general diario vigente en el Estado. Lo anterior, sin detrimento de dar aviso al superior jerárquico para que obligue al servidor público a cumplir sin demora la resolución; y si no tuviere superior jerárquico, el requerimiento se hará nuevamente y en forma directa a éste. Cuando no se cumpliera la resolución, a pesar del requerimiento a que se refiere el párrafo anterior, el Instituto procederá a solicitar la destitución del servidor público que incumplió. ante la instancia que corresponda. En caso de que el incumplimiento sea realizado por una autoridad que goce de fuero constitucional, se procederá conforme a la Ley de la materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, ante esta H. Junta de Gobierno, solicito atentamente se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma el presente recurso de revisión.

SEGUNDO.- Solicitar a la UNIDAD DE VINCULACIÓN PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, UTAIPPE, entreguen la información relativa a: "... 1) SE ME PROPORCIONE LA INFORMACIÓN SOBRE LA FORMA COMO EL IPAE ESTÁ DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 15 FRACCIÓN X. SEÑALANDO EL SITIO DE INTERNET DE LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS ENAJENACIONES DE BIENES QUE HA REALIZADO EL IPAE DESDE SU CREACIÓN. INDICANDO LOS MOTIVOS, BENEFICIARIOS. O ADQUIRIENTES Y LOS MONTOS DE LAS OPERACIONES. 2) COPIA DE LOS CONTRATOS, CONVENIOS DE CUALQUIER ÍNDOLE CELEBRADOS CON CUALQUIER PERSONA FÍSICA O MORAL DESDE LA CREACIÓN DEL IPAE."

TERCERO.- Se ejerza las atribuciones del Instituto referidas en el Artículo 41 de la ley de transparencia y en su caso sean aplicadas las SANCIONES correspondientes. ..."

(SIC).

SEGUNDO.- Con fecha veintisiete de abril de dos mil diez, se dio debida cuenta del escrito de interposición al Consejero Presidente del Instituto, correspondiéndole el número RR/063-10 al Recurso de Revisión y de conformidad con el sorteo llevado a cabo por la Junta de Gobierno el turno fue para la Consejera Instructora Cintia Yrazu De la Torre Villanueva, por lo que en la misma fecha le fue asignado el Recurso de mérito para efectos de lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

TERCERO.- Con fecha cinco de mayo de dos mil diez, mediante respectivo acuerdo se admitió el Recurso a trámite ordenándose emplazar a la autoridad responsable en términos de lo establecido en el artículo 79 de la Ley de la materia.

CUARTO.- El día siete de mayo de dos mil diez, a través de oficio número ITAIPQROO/DJC/383/2010, de fecha seis del mismo mes y año, se notificó a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, la admisión del Recurso de Revisión interpuesto en su contra, emplazándola para que dentro del término de diez días hábiles a partir del día siguiente de que surta efectos la notificación produjera su contestación y manifestara lo que a su derecho conviniera.

QUINTO.- El día veinticuatro de mayo de dos mil diez, se recibió en este Instituto, el oficio número UTAIPPE/DG/CAS/1785/V/2010, de igual fecha, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, a través del cual da contestación al Recurso de Revisión de mérito, manifestando, en escrito que se sirvió adjuntar, exactamente lo siguiente:

"... Licenciado José Alberto Muñoz Escalante, en mi carácter de Director General de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, de conformidad a lo previsto por los artículos 3° y 6° fracción XIV del Acuerdo por el que se crea la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo (UTAIPPE), señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos

el predio ubicado en la Avenida Héroes número treinta y cuatro, Plaza Galerías, entre Carmen Ochoa de Merino y Othón P. Blanco, Colonia Centro, de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo y autorizando para tales efectos a las C.C. M. D. Guadalupe Zapata Ayuso y Lic. Rubí Guadalupe Sulub Cih, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

En cumplimiento a lo dispuesto en el auto admisorio de fecha cinco de mayo del año dos mil diez, notificado mediante oficio número ITAIPQROO/DJC/383/2010 de fecha seis de mayo del año en curso, respecto al Recurso de Revisión número RR/063-10/CYDV, interpuesto por el C. Juan Carlos Ortega Prados, en contra de la respuesta entregada mediante oficio número UTA1PPE/DG/CAS/1085/III/2010, de fecha veintitrés de marzo de dos mil diez, de esta Unidad y con fundamento en el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, en vía de contestación al recurso de revisión de referencia manifiesto:

I. En relación al señalamiento que realiza el recurrente en el párrafo inicial de su escrito de revisión, donde infiere que no se le entregó la información solicitada, este resulta como totalmente falso, ya que como lo reconoce el mismo al transcribir la respuesta dada a su solicitud, el Instituto de Patrimonio Inmobiliario (IPAE) a través de esta Unidad de Vinculación, en estricto apego a derecho, le proporcionó los datos suficientes que le permitirán en cualquier momento acceder a la información solicitada, ya que esta se encuentra de manera pública en la página de internet que se señaló en el escrito de respuesta hoy recurrida.

Lo anterior encuentra sustento en lo señalado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, en los artículos 8 párrafo cuarto, 54 párrafo in fine y 61 que a la letra señalan:

"Artículo 8.- Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública (...)

La obligación de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante."

"Artículo 54. Los Sujetos Obligados, sólo estarán obligados a entregar documentos que ellos generen, recopilen, mantengan, procesen, administren o resguarden (...) En el caso de que la información solicitada por el particular ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos, disponibles en internet, o cualquier otro medio, se le hará saber por escrito, la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información."

"Artículo 61.- Los Sujetos Obligados por medio de las Unidades de Vinculación, no estarán obligadas a dar trámite a solicitudes de acceso ofensivas, cuando hayan entregado información sustancialmente idéntica como una respuesta a una solicitud de la misma persona, o cuando la información se encuentre disponible públicamente. En este caso, deberán indicar al solicitante el lugar en donde se encuentre la información."

II. Respecto al hecho que narra el recurrente en su escrito de revisión, donde refiere que fue notificado y se le entregó la respuesta a la solicitud con número 0226-2010, en fecha veintitrés de marzo de dos mil diez, esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo reconoce en todos sus términos lo señalado al respecto por el hoy impetrante.

III. En relación a lo que manifiesta el recurrente sobre que **"le ha sido vulnerado su derecho de acceso a la información pública y por lo tanto limitando su derecho, contraviniendo los artículos 1, 4, 6, 8 y demás relativos de la Ley de la materia, toda vez que la autoridad responsable no está observando los principios de transparencia y publicidad que debe regir sus actos (...)**ya que si bien con fecha 01 de junio del 2009 dicha información pudo haber estado disponible para consulta en la Página de Transparencia <http://transparenciagroo.gob.mx> en el rubro de solicitudes; desde la fecha de la presente solicitud no lo está, como podrá comprobarse mediante la visita del sitio web en cuestión", ésta deviene como totalmente improcedente y falsa, lo primero, toda vez que el C. Juan Carlos Ortega Prados, únicamente se limita a enunciar supuestas violaciones a diferentes preceptos legales de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, sin relacionar cada precepto legal supuestamente violado con algún caso concreto; lo segundo, derivado de que su aseveración, en el sentido de que la información que se le pone a disposición no se encuentra disponible en la página de transparencia, es de todo carente de verdad, ya que diverso a lo señalado por el hoy

impetrante, desde el momento en que esta autoridad hace pública a través de internet sus supuestas, esta permanecen ahí por ministerio de Ley, ya que los artículos 15 fracción XX y 57 de la Ley antes citada, hacen obligatoria la publicidad de dicha información, como se observa de la siguiente transcripción: "Artículo 15.- Los Sujetos Obligados deberán publicar a través de internet, en forma permanente y actualizada, con acceso al público y mediante procesos informáticos sencillos y de fácil comprensión, la información básica siguiente:)0(La relación de solicitudes de acceso a la información pública y las respuestas que se les den." "Artículo 57.- Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, serán públicas. Asimismo, los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público esta información, en la medida de lo posible a través de medios remotos o locales de comunicación impresa o electrónica." Es por ello que la información que se le proporcionó al hoy recurrente y que se deriva de una solicitud anterior, se encuentra disponible en nuestra página de internet y en ningún momento se ha restringido su acceso, la cual puede ser consultada por cualquier persona a través de la siguiente liga de Internet <http://transparenciagroo.gob.mx/SIWQR00/estrados/documentos/223712447551048.pdf>, a la que se puede acceder desde la página de transparencia del Poder Ejecutivo, siendo la misma que en su oportunidad el IPAE a través de esta Unidad de Vinculación, puso a disposición del hoy impetrante, por lo que posicionándose en el apartado superior denominado "SOLICITUDES", donde únicamente requiere de señalar la entidad o dependencia a quien se requirió la información o una palabra clave para ubicarla y, de manera inmediata el sistema electrónico despliega todas las solicitudes y respuestas relacionadas con el asunto. Lo cual se ofrece como prueba para que esa autoridad resolutora cuente con mayores elementos que le permitan en el estudio del presente recurso desestimar en todos sus términos los argumentos que en ese sentido hace valer el impetrante.

IV. Ahora bien, en cuanto a las aseveraciones que realiza el impetrante en los párrafos subsecuentes de su escrito de recurso de revisión, en particular, lo que refiere en los apartados del cuarto al decimo, contados en orden de aparición de la hoja uno a la seis del propio ocurso, ya que todas y cada una de estas, señalan supuestos hechos y violaciones ajenos a los ocurridos en la atención de la solicitud que se recurre, así como por no ser hechos propios que consten a esta autoridad de vinculación, no es posible negarlas, ni afirmarlas.

Por todo lo anterior, contrario a lo que pretende el hoy recurrente, es que podemos afirmar que el IPAE a través de esta Unidad de Vinculación, con su respuesta, atendió todos y cada uno de los puntos de requerimiento que hiciera en dicha solicitud el hoy impetrante, sin dejar de poner a su disposición la información tal y como obra públicamente en la página de transparencia, por tratarse de una respuesta que anteriormente fue entregada al mismo solicitante, la cual ya obra de manera pública en la página de Internet, como se le indicó en té jnos de ley. Ello encuentra sustento en lo señalado en la parte in fine del artículo 61 de Ley de la materia

Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 8, 51 fracción IV in fine, 54, 76 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 11 y 76 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Poder Ejecutivo; así como 3° y 6° fracción XIV del Acuerdo por el que se crea la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, todas disposiciones normativas vigentes en nuestra Entidad y aplicables al caso, entre otras, solicito a Usted tenerme por presentado dando contestación en tiempo y forma al recurso de revisión de referencia, en los términos aquí expuestos, acompañando anexo al presente copia certificada de las actuaciones que para la atención de la solicitud de información de referencia realizó esta Unidad y que sirven de sustento a mi dicho. ..."

(SIC).

SEXTO.- El día siete de junio de dos mil diez, con fundamento en lo previsto por el artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se emitió el correspondiente Acuerdo para la celebración de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas, y de los alegatos por escrito, de las partes, señalándose las once horas del día veintitrés de junio de dos mil diez.

SÉPTIMO.- El día veintitrés de junio de dos mil diez, con fundamento en lo establecido en los artículos 84 y 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se llevó a cabo, en el domicilio oficial de este Instituto, la celebración de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas, misma que consta en autos, sin que se hubieran formulado por escrito alegatos de ambas partes,

desahogándose por su propia y especial naturaleza las documentales presentadas con anterioridad por las partes, una vez que fueron admitidas.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que la Junta de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, 39, 41 fracción II, 62, 63, 88, 89, 90, 91, 92 y demás artículos relativos aplicables, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el 31 de Mayo de 2004, como Número 22 Extraordinario, y artículo 6 fracción II del Reglamento Interior y Condiciones Generales de Trabajo del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, aprobado por la Junta de Gobierno del propio Instituto el veintiséis de mayo de dos mil nueve.

SEGUNDO.- Que del análisis de los escritos, actuaciones y constancias que obran en el expediente en que se actúa, así como del estudio de las documentales admitidas y desahogadas, que en su oportunidad fueron presentadas por las partes, se observa lo siguiente:

I.- El recurrente, C. Juan Carlos Ortega Prados, en **su solicitud de acceso a la información** requirió a la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, información acerca de:

" 1) SE ME PROPORCIONE LA INFORMACIÓN SOBRE LA FORMA COMO EL IPAE ESTÁ DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 15 FRACCIÓN X. SEÑALANDO EL SITIO DE INTERNET DE LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS ENAJENACIONES DE BIENES QUE HA REALIZADO EL IPAE DESDE SU CREACION, INDICANDO LOS MOTIVOS, BENEFICIARIOS. O ADQUIRENTES Y LOS MONTOS DE LAS OPERACIONES. 2) COPIA DE LOS CONTRATOS, CONVENIOS DE CUALQUIER INDOLE CELEBRADOS CON CUALQUIER PERSONA FISICA O MORAL DESDE LA CREACIÓN DEL IPAE."

Por su parte, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, al dar **respuesta a la solicitud de información** lo hace mediante oficio número UTAIPPE/DG/CAS/1085/III/2010 de fecha veintitrés de marzo de dos mil diez, que en lo sustancial es en el siguiente sentido:

"... En respuesta a dicha solicitud se informa que, anteriormente se requirió la misma información por el particular de referencia mediante su similar con número de Folio 225-2009 y a la que se le dio debida respuesta mediante oficio número UP/DOEI/0076/2009 de fecha 01 de junio de 2009 y a la que nos remitimos en obvio de innecesarias repeticiones, sin omitir señalar que, dicha respuesta puede ser consultada en la Pagina de Transparencia <http://transparenciagroo.gob.mx/> en el rubro de Solicitudes para mayores referencias. (...) Firma. ..."

II.- Inconforme con la respuesta dada a su solicitud de información el C. Juan Carlos Ortega Prados presentó **Recurso de Revisión** señalando, esencialmente, como hechos en que funda su impugnación:

- *"...si bien con fecha 01 de junio del 2009 dicha información pudo haber estado disponible para consulta en la Pagina de Transparencia <http://transparenciagroo.gob.mx/> en el rubro de Solicitudes; desde la fecha de la presente solicitud no lo está, como podrá comprobarse mediante la visita del sitio web en cuestión. ..."*
- *"...es evidentemente falso y fácilmente comprobable con una visita al sitio o portal de internet señalado donde se puede constatar que la información en cuestión no se encuentra disponible..."*

Por su parte la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, como razones para sostener la procedencia de la respuesta dada a la

información requerida, en su **escrito de contestación al recurso** manifestó, respecto de los hechos señalado por el recurrente, básicamente que:

- "... el C. Juan Carlos Ortega Prados, únicamente se limita a enunciar supuestas violaciones a diferentes preceptos legales de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, sin relacionar cada precepto legal supuestamente violado con algún caso concreto; lo segundo, derivado de que su aseveración, en el sentido de que la información que se le pone a disposición no se encuentra disponible en la página de transparencia, es de todo carente de verdad, ya que diverso a lo señalado por el hoy impetrante, desde el momento en que esta autoridad hace pública a través de internet sus supuestas, esta permanecen ahí por ministerio de Ley, ya que los artículos 15 fracción XX y 57 de la Ley antes citada, hacen obligatoria la publicidad de dicha información. ..."

- "... Es por ello que la información que se le proporcionó al hoy recurrente y que se deriva de una solicitud anterior, se encuentra disponible en nuestra página de internet y en ningún momento se ha restringido su acceso, la cual puede ser consultada por cualquier persona a través de la siguiente liga de Internet http://transparenciaqroo.qob.mx/SIWQR00/estrados/documentos/2237_12447551048.pdf, a la que se puede acceder desde la página de transparencia del Poder Ejecutivo, siendo la misma que en su oportunidad el IPAE a través de esta Unidad de Vinculación, puso a disposición del hoy impetrante..."

TERCERO.- Que por lo antes considerado, en la presente resolución se analiza la atención dada a la solicitud de acceso a la información, acorde a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y demás disposiciones que resulten aplicables, así como la respuesta otorgada por parte de la autoridad responsable al hoy recurrente, a fin de determinar si queda satisfecha la solicitud en términos de los ordenamientos indicados.

Al respecto, es importante señalar que la modalidad de entrega de la información, elegida por la ahora recurrente, fue en copias certificada, cómo se advierte del correspondiente formato de recepción de información pública por medio electrónico, que obra en autos.

En principio, este Órgano Colegiado considera necesario precisar que las Unidades de Vinculación previstas por la Ley de la materia, hacen suyas y se responsabilizan ante el solicitante, de la atención dada por las unidades o áreas administrativas que componen a los Sujetos Obligados y que asuman en su resolución, considerándose dicho acto como emitido por la propia Unidad.

Lo anterior planteado, es en razón a lo consignado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, en el sentido de que los Sujetos Obligados designan de entre sus servidores públicos al Titular de la Unidad de Vinculación, la cual será responsable de la atención de las solicitudes de información que formulen las personas, (artículo 7), asimismo resulta ser el enlace entre los Sujetos Obligados y el solicitante, ya que es la responsable de entregar o negar la información. Además de efectuar todas las gestiones necesarias a fin de cumplir con su atribución (artículo 37), entre la que se encuentra la de realizar los trámites internos necesarios para localizar, y en su caso entregar la información pública solicitada, además de efectuar las notificaciones a los particulares (Artículo 37 fracción V), debiendo llevar a cabo todas las gestiones necesarias en la dependencia o Sujeto Obligado a fin de facilitar el acceso a la información (Artículo 52).

Esta Junta de Gobierno, considera indispensable examinar el contenido y alcance de la solicitud de información hecha por la ahora recurrente, en tal virtud, de la misma se observa que dicha solicitud se refiere a los siguientes **rubros** de información, a saber:

1). SE ME PROPORCIONE LA INFORMACIÓN SOBRE LA FORMA COMO EL IPAE ESTÁ DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 15 FRACCIÓN X. SEÑALANDO EL SITIO DE INTERNET DE LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS ENAJENACIONES DE BIENES QUE HA REALIZADO EL IPAE DESDE SU CREACION, INDICANDO LOS MOTIVOS, BENEFICIARIOS. O

ADQUIRENTES Y LOS MONTOS DE LAS OPERACIONES; y

2). COPIA DE LOS CONTRATOS, CONVENIOS DE CUALQUIER INDOLE CELEBRADOS CON CUALQUIER PERSONA FISICA O MORAL DESDE LA CREACIÓN DEL IPAE."

Ahora bien, el recurrente **en su escrito de Recurso** señala que se ha vulnerado su derecho de acceso a la información pública y por lo tanto limitando su derecho, contraviniendo los artículos 1, 4, 6, 8 y demás relativos de la Ley de la materia toda vez que la autoridad responsable no está observando los principios de transparencia y publicidad que debe regir sus actos, proporcionando dicha respuesta.

En virtud de lo anterior, es de considerarse por parte de este Instituto, que de conformidad con lo que disponen los artículos 1, 2, 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, los particulares tiene el derecho de acceder a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados sin más límites que los dispuestos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Quintana Roo y en la propia legislación reguladora y sin necesidad de acreditar interés jurídico, motivar o fundamentar la solicitud.

En este mismo contexto el numeral 4 y 8 de la Ley invocada, contempla que los Sujetos Obligados deberán respetar el derecho al libre acceso a la información pública y serán responsables de la transparencia de la información conforme a lo establecido en la propia ley.

Por otra parte, los únicos límites que la Ley en comento prevé en su precepto 21, es que la información sea considerada como Reservada o Confidencial.

Asentado lo anterior, esta Junta de Gobierno observa la respuesta otorgada a la solicitud de información de cuenta, realizada a través del oficio número **UTAIPPE/DG/CAS/1085/III/2010**, de fecha veintitrés de marzo de dos mil diez y en tal sentido se aprecia que el Titular de Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, hace del conocimiento del recurrente que habiendo sido turnada la solicitud de información a la Entidad correspondiente para su atención, la misma dio respuesta señalando esencialmente lo siguiente:

"... En respuesta a dicha solicitud se informa que, anteriormente se requirió la misma información por el particular de referencia mediante su similar con número de Folio 225-2009 y a la que se le dio debida respuesta mediante oficio número UP/DOEI/0076/2009 de fecha 01 de junio de 2009 y a la que nos remitimos en obvio de innecesarias repeticiones, sin omitir señalar que, dicha respuesta puede ser consultada en la Pagina de Transparencia <http://transparenciaqroo.gob.mx/> en el rubro de Solicitudes para mayores referencias..."

En atención a lo antes apuntado este Instituto analiza la solicitud de información identificada con el número **225-2009**, presentada por el ahora recurrente, ante la Unidad de Vinculación de mérito, el día doce de mayo del año dos mil nueve, según se desprende del oficio número **UTAIPPE/DG/CAS/1087/VI/2009**, de fecha ocho de junio de dos mil nueve, que obra en autos del presente expediente por haber sido anexado por la autoridad responsable a su escrito de contestación al Recurso de Revisión de cuenta, en tal sentido dicha solicitud se refiere fundamentalmente a:

"Considerado lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, entre otros el artículo 15 fracción X.- Los Sujetos Obligados (Los Poderes Públicos Estatales: Ejecutivo Legislativo y Judicial; los Ayuntamientos; cualquier otro organismo, dependencia o entidad estatal o municipal; y los Órganos Autónomos) deberán publicar a través de internet, en forma permanente y actualizada, con acceso al público y mediante procesos informáticos sencillos y de fácil comprensión, la información básica siguiente:..." "Las enajenaciones de bienes que realicen por cualquier título o acto, indicando los motivos ,beneficiarios o adquirentes y los montos de las operaciones:" Como consecuencia de lo anterior solicito lo

siguiente: **1) Se me proporcione la información sobre la forma como el IPAE está dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 fracción X, señalando el sitio de internet de la publicación de la información de las enajenaciones de bienes que ha realizado el IPAE desde su creación, indicando los motivos, beneficiarios, o adquirentes y los montos de las operaciones. 2) Copia de los contratos, convenios de cualquier índole celebrados con cualquier persona física o moral desde la creación del IPAE. ..."**

En virtud de lo antes observado resulta evidente que tanto la solicitud de información número 0226-2010, de fecha veinte de febrero de dos mil diez, materia del presente Recurso de Revisión, como los primeros dos puntos de la solicitud de información número 225-2009, de fecha doce de mayo de dos mil nueve, **son las mismas.**

Precisado lo anterior y con el propósito de verificar si la solicitud de información número **0226-2010**, materia del presente Recurso, ha sido satisfecha, en los dos contenidos de información requerida, con la respuesta otorgada por la autoridad responsable en su oficio número **UTAIPE/DG/CAS/1085/III/2010**, de fecha veintitrés de marzo de dos mil diez, que nos ocupa, en el sentido de que **"En respuesta a dicha solicitud se informa que, anteriormente se requirió la misma información por el particular de referencia mediante su similar con número de Folio 225-2009 y a la que se le dio debida respuesta mediante oficio número UP/DOEI/0076/2009 de fecha 01 de junio de 2009 y a la que nos remitimos en obvio de innecesarias repeticiones, sin omitir señalar que, dicha respuesta puede ser consultada en la Pagina de Transparencia <http://transparenciagroo.gob.mx/> en el rubro de Solicitudes para mayores referencias"**, este Instituto examina la respuesta dada entonces al ahora recurrente a través del oficio número **UTAIPE/DG/CAS/1087/VI/2009**, de fecha ocho de junio de dos mil nueve, a su solicitud de información número **225-2009** y en tal sentido, en este oficio último señalado, se precisa lo siguiente:

*"En respuesta a lo solicitado en el punto número 1) Se me proporcione la información sobre la forma como el IPAE está dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 fracción X, señalando el sitio de internet de la publicación de la información de las enajenaciones de bienes que ha realizado el IPAE desde su creación, indicando los motivos, beneficiarios, o adquirentes y los montos de las operaciones, **se hace de su conocimiento que este Instituto mantiene actualizada la información a través del portal de Transparencia http://transparenciagroo.gob.mx, mismo que el Poder Ejecutivo a dispuesto para tal efecto.***

*En atención a lo requerido en el inciso número 2) Copia de los contratos, convenios de cualquier índole celebrado con cualquier persona física o moral desde la creación del IPAE, **se informa que, los documentos mediante los cuales se formalizó la transmisión de la propiedad de los predios que en su momento formaron parte del patrimonio inmobiliario del IPAE y que constituyen las enajenaciones a que hace referencia el solicitante, por ser información pública, se encuentra en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y para la obtención de dichos documentos el particular solo deberá cubrir el monto respectivo a un derecho de búsqueda. ..."***

Lo anterior en términos de lo dispuesto en el Párrafo Tercero del Artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, que a la letra dice:

"Artículo 54. ...

En el caso de que la información solicitada por el particular ya este disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos, disponibles en internet, o cualquier otro medio, se le hará saber por escrito, la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información. ..."

Este Instituto deja asentado primeramente que dicha respuesta otorgada por la Unidad de Vinculación se toma en cuenta en el mismo sentido y alcance para dar atención a la solicitud de información número 0226-2010, que nos ocupa, misma que es considerada

por este Instituto a efecto de determinar se con ella se satisface dicha solicitud. Ello en razón de que la propia autoridad responsable remite al solicitante a dicha contestación.

En tal tesitura y tocante a la información solicitada que aparece señalada como **número 1**, referente a *“se me proporcione la información sobre la forma como el IPAE está dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 fracción X, señalando el sitio de internet de la publicación de la información de las enajenaciones de bienes que ha realizado el IPAE desde su creación, indicando los motivos, beneficiarios o adquirentes y los montos de las operaciones; este Instituto observa la respuesta a similar solicitud número 225-2009, dada entonces por la Unidad de Vinculación, en el sentido de “se hace de su conocimiento que este Instituto mantiene actualizada la información a través del portal de Transparencia <http://transparenciagroo.gob.mx>, mismo que el Poder Ejecutivo a dispuesto para tal efecto.”*

En este punto es de ponderarse también lo manifestado por el recurrente en su escrito de Recurso de Revisión referente a que *“...si bien con fecha 01 de junio del 2009 dicha información pudo haber estado disponible para consulta en la Pagina de Transparencia <http://transparenciagroo.gob.mx/> en el rubro de Solicitudes; desde la fecha de la presente solicitud no lo está, como podrá comprobarse mediante la visita del sitio web en cuestión. ...”*asimismo que *“...es evidentemente falso y fácilmente comprobable con una visita al sitio o portal de internet señalado donde se puede constatar que la información en cuestión no se encuentra disponible....”*.

Al respecto esta autoridad resolutora puntualiza que la respuesta contenida en el oficio UTAIPPE/DG/CAS/1085/III/2010, de fecha veintitrés de marzo de dos mil diez, hace mención a la consulta **de la respuesta dada a la solicitud** de información número 225-2009 de fecha veintitrés de marzo de dos mil nueve, misma que remite al Portal de Transparencia del Sujeto Obligado y no así a la consulta **de la información que se solicita**, esto es:

*“...dicha **respuesta** puede ser **consultada** en la Pagina de Transparencia <http://transparenciagroo.gob.mx/> en el rubro de Solicitudes para mayores referencias...”*

Del mismo modo resulta relevante hacer notar que de la verificación hecha por esta Junta de Gobierno al Portal de Transparencia <http://transparenciagroo.gob.mx>, en las ligas Solicitudes, Consulta, Respuesta, aparece el citado oficio de respuesta número **UTAIPPE/DG/CAS/1087/VI/2009**, de fecha ocho de junio de dos mil nueve, y no así la información solicitada respecto al sitio de internet de la publicación de la información de las enajenaciones de bienes que ha realizado el IPAE desde su creación, indicando los motivos, beneficiarios o adquirentes y los montos de las operaciones.

Es el caso que la Unidad de Vinculación en ambas respuestas únicamente se limitó a señalar de manera general la dirección oficial de su página de internet, sin mayores datos para la localización de **la información**, omitiendo mencionar con la debida precisión el lugar y la forma en que puede el solicitante consultar o reproducir la información a la que hace referencia, según lo previene el párrafo tercero del Artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, que se transcribe:

"Artículo 54. Los Sujetos Obligados, sólo estarán obligados a entregar documentos que ellos generen, recopilen, mantengan, procesen, administren o resguarden. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida, cuando se ponga a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

...

En el caso de que la información solicitada por el particular ya este disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos, disponibles en internet, o cualquier otro medio, se le hará saber por escrito, la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar,

reproducir o adquirir dicha información. ...”

Por otra parte, es menester puntualizar que la Unidad de Vinculación en su escrito de **contestación al Recurso de Revisión** de cuenta, manifiesta que **la información** que se puso a disposición del hoy recurrente y que se deriva de la solicitud anterior, se encuentra disponible en la página de internet la cual puede ser consultada a través de la liga http://transparenciaqroo.qob.mx/SIWQROO/estrados/documentos/2237_12447551048.pdf, circunstancia que una vez verificada por esta Junta de Gobierno se observó que dicha liga da acceso al oficio número UTAIPPE/DG/CAS/1087/VI/2009, de fecha ocho de junio de dos mil nueve, por el que la Unidad de Vinculación **otorga respuesta** a la solicitud de información número 225-2009, **no así** al sitio donde se localiza **la información** relacionada con el rubro de la solicitud que se examina, materia del presente Recurso de Revisión, por lo que lo aseverado por la Unidad de Vinculación en tal sentido resulta inexacto.

Por lo anterior considerado y en atención a que la respuesta dada por la Unidad de Vinculación de cuenta a la solicitud de información sobre **la forma como el IPAE está dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 fracción X, señalando el sitio de internet de la publicación de la información de las enajenaciones de bienes que ha realizado el IPAE desde su creación, indicando los motivos, beneficiarios o adquirentes y los montos de las operaciones**, es en el sentido de comunicarle al solicitante que ese Instituto mantiene actualizada la información a través del Portal de Transparencia <http://transparenciaqroo.gob.mx>, mismo que el Poder Ejecutivo ha dispuesto para tal efecto, y toda vez que ha quedado asentado que dicha respuesta no aporta datos suficientes para que el solicitante hoy recurrente este en posibilidades de tener acceso a la información que se pone a su disposición a través de internet, relacionada con su solicitud, de la manera como lo establece el párrafo tercero del Artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, es que esta Junta de Gobierno determina que dicho renglón de la solicitud de información no queda satisfecha.

Ahora bien, acerca de la información solicitada que aparece señalada como **número 2**, referente a *"Copia de los contratos, convenios de cualquier índole celebrados con cualquier persona física o moral desde la creación del IPAE; este Instituto observa la respuesta a similar solicitud número 225-2009, dada entonces por la Unidad de Vinculación en el sentido de "se informa que, los documentos mediante los cuales se formalizó la transmisión de la propiedad de los predios que en su momento formaron parte del patrimonio inmobiliario del IPAE y que constituyen las enajenaciones a que hace referencia el solicitante, por ser información pública, se encuentra en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y para la obtención de dichos documentos el particular solo deberá cubrir el monto respectivo a un derecho de búsqueda. ..."*

Cabe destacar, que en lo correspondiente a este segundo renglón de la solicitud de información el recurrente en su escrito de Recurso de Revisión no se manifiesta ni hace mención de agravio alguno relacionado específicamente con dicha respuesta, que como ha quedado analizado anteriormente por este Instituto, es tomada en consideración a efecto de determinar si con ella se satisface similar solicitud número 226-2010, por lo que al no haber controversia, dicha solicitud de información no es materia de litis en el presente Recurso de Revisión.

Sirve de apoyo al anterior razonamiento la siguiente Tesis de Jurisprudencia que literalmente se reproduce:

“Registro No. 179549

Localización:

Novena Época

Instancia: Primera Sala

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Enero de 2005*

LITIS EN EL JUICIO NATURAL. PARA SU FIJACIÓN DEBE ATENDERSE A LAS ACCIONES COMPRENDIDAS EN LA DEMANDA Y LA CONTESTACIÓN Y NO A LAS ASENTADAS EN EL AUTO ADMISORIO DE AQUÉLLA (LEGISLACIONES DE LOS ESTADOS DE JALISCO Y TLAXCALA).

Si en el auto admisorio de la demanda no se mencionan todas las acciones hechas valer por la parte actora en el escrito relativo, el hecho de no impugnarlo no implica el consentimiento de que sólo las acciones comprendidas en ese auto serán materia de la litis, pues estimar lo contrario significaría que el Juez es quien plantea la controversia, lo cual es inadmisibile, porque la determinación de los puntos litigiosos en un proceso no corresponde al juzgador, sino a las partes. En efecto, de acuerdo con los artículos 28 y 87, así como los diversos 478 y 479 de los Códigos de Procedimientos Civiles de los Estados de Jalisco y Tlaxcala, respectivamente, el litigio u objeto del proceso se fija a partir de las pretensiones expresadas en los escritos de demanda y contestación y, en su caso, de reconvencción y contestación a ésta, así como en el de desahogo de la vista que se dé con las excepciones y defensas opuestas, correspondiendo al Juez tomar en cuenta todo lo que plantean las partes para poder resolver el litigio, independientemente de que se comprenda o no en el auto que admite la demanda, para que, de esta manera, se cumpla con los principios de completitud de las sentencias, establecido por el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de congruencia de las mismas, conforme a los cuales, se debe resolver sobre todo lo efectivamente planteado por las partes.

Contradicción de tesis 71/2004-PS. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito y el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito. 20 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Fernando A. Casasola Mendoza.

Tesis de jurisprudencia 104/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de octubre de dos mil cuatro."

En mérito de lo antes considerado, es de resolverse, por esta Junta de Gobierno, que la solicitud de información del ciudadano Juan Carlos Ortega Prados, recepcionada en fecha veinte de febrero de dos mil diez e identificada con el folio 226-2010 por la Unidad de Vinculación del Sujeto Obligado, Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, tocante al rubro que aparece señalado como número uno, acerca de **"se me proporcione la información sobre la forma como el IPAE está dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 fracción X, señalando el sitio de internet de la publicación de la información de las enajenaciones de bienes que ha realizado el IPAE desde su creación, indicando los motivos, beneficiarios o adquirentes y los montos de las operaciones"**, no ha sido satisfecha, por lo que resulta procedente **modificar** la decisión de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, contenida en el oficio número UTAIPPE/DG/CAS/1085/III/2010, de fecha veintitrés de marzo de dos mil diez y ordenar a la misma haga saber, al ahora recurrente, por escrito, la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir la información relacionada con su solicitud de información.

Ahora bien, por lo que respecta a lo solicitado por el recurrente en el punto TERCERO de sus petitorios de su escrito de Recurso de Revisión, en el sentido de aplicar las sanciones correspondientes, esta Junta de Gobierno puntualiza que exclusivamente se circunscribe a analizar las razones y fundamentos de las partes en el presente recurso de revisión, en su función de garante del ejercicio del derecho de acceso a la información y en términos de lo previsto en la Ley y demás ordenamientos aplicables en la materia, limitándose en señalar el cumplimiento o incumplimiento de la norma que regula el acceso a este derecho fundamental, por parte de la autoridad responsable, por lo que considera que la aplicación sanciones a servidor público alguno, derivadas de la inobservancia de la Ley de la materia, corresponde al órgano de control

correspondiente, por lo que queda expedito el derecho del recurrente para hacerlo valer por la vía y ante la instancia competente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de la Junta de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido el Recurso de Revisión promovido por el ciudadano Juan Carlos Ortega Prados, en contra de la Unidad de Vinculación del Sujeto Obligado, Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, por las razones precisadas en el Considerando TERCERO de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo previsto en el artículo 91 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se **MODIFICA** la decisión de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo y se **ORDENA** a dicha Unidad de Vinculación ponga a disposición del recurrente la información que aparece señalada como número uno de su solicitud, referente a ***“se me proporcione la información sobre la forma como el IPAE está dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 fracción X, señalando el sitio de internet de la publicación de la información de las enajenaciones de bienes que ha realizado el IPAE desde su creación, indicando los motivos, beneficiarios o adquirentes y los montos de las operaciones”***, precisada en el Considerando Tercero de la presente Resolución, haciéndole saber por escrito, la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir la información relacionada con su solicitud, materia del presente Recurso de Revisión, observando lo que para el otorgamiento de la información pública dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se otorga el plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente de que surta efectos la notificación de la presente Resolución, a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, para que dé cumplimiento a la misma, debiendo informar, dentro del mismo término, al Consejero Presidente de la Junta de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, acerca de dicho cumplimiento, con la remisión de las constancias que de manera fehaciente lo compruebe, apercibido de los medios de apremio que se contemplan en el artículo 100 de la Ley de la materia en caso de desacato.

CUARTO.- Archívese este expediente como asunto totalmente concluido una vez que quede cumplido lo ordenado en la presente resolución o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución por oficio a las partes y adicionalmente mediante publicación en lista. CUMPLASE.- - - - -

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS CONSEJEROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE QUINTANA ROO, LICENCIADO JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ, CONSEJERO PRESIDENTE, LICENCIADA CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA, CONSEJERA CIUDADANA Y MAESTRA EN DERECHO CORPORATIVO LEYDA MARÍA BRITO ALPUCHE, CONSEJERA CIUDADANA, ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO LICENCIADA AIDA LIGIA CASTRO BASTO QUIEN AUTORIZA Y DA FE, - DOY FE.- - - - -